



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 778 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, PRESENTADA POR DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA.

A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

El 4 de junio de 2020 se turnó a la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura la iniciativa descrita en el preámbulo del presente dictamen, misma que se radicó el 10 del mismo mes y año, fecha en la que también se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para su estudio y dictamen: *1. Remisión de la iniciativa para solicitar opinión: a) Por medio de oficio al Supremo Tribunal de Justicia, a la Secretaría de Gobierno y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. b) Por medio de correo electrónico a las diputadas y los diputados integrantes de esta LXIV Legislatura. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, 10 días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. 2. Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de 10 días hábiles. 3. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de una tarjeta informativa sobre la iniciativa. 4. Elaboración, por parte de la secretaría técnica, de un comparativo y concentrado de observaciones que se formulen a la iniciativa. 5. Reunión de la Comisión de Justicia para seguimiento de la metodología y, en su caso, acuerdos.*



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En relación con el punto 1, no se remitieron opiniones.

Respecto al punto 2, se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

En cumplimiento a los puntos 3 y 4, se elaboró una tarjeta informativa y el comparativo de la iniciativa con la disposición vigente, mismos que se circularon a los integrantes de la Comisión, previo a su reunión de fecha 8 de septiembre de 2020, en la que se tomaron acuerdos en seguimiento a la metodología de trabajo para estudio y dictamen.

El 19 de agosto del año en curso, la Comisión de Justicia de la anterior legislatura, en seguimiento a la metodología de trabajo de la iniciativa que se dictamina, acordó por unanimidad de votos encargar un proyecto de dictamen en sentido positivo.

Cabe precisar que la presidencia de la mesa directiva actualmente en funciones, en sesión plenaria de fecha 7 de octubre, y una vez declarada la integración de las comisiones permanentes, remitió las iniciativas y asuntos en trámite de las comisiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, a las presidencias designadas de cada Comisión, para los efectos conducentes, entre ellos la iniciativa que nos ocupa en el presente dictamen.

II. Objeto de la iniciativa.

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la figura del patrimonio familiar y ampliar el margen del valor para su constitución.

A decir de los iniciantes:

La familia es el núcleo más importante de la sociedad, ya que en ella se inculcan los valores y principios que regirán la vida de cada persona, es la célula



donde las personas resuelven sus necesidades de protección, compañía, alimento y cuidado de la salud. Por esta razón, resulta relevante que cada familia constituya su patrimonio para poder solventar las necesidades de cada individuo que la compone.

El maestro Rafael de Pina Vara afirma que el patrimonio familiar es «el conjunto de los bienes afectados al servicio de una determinada organización familiar a fin de asegurarle un nivel de vida que permita su normal desenvolvimiento».¹

Por otro lado, el maestro Antonio Ibarrola sostiene que el patrimonio familiar debe ser definido como el conjunto de derechos que sirven para llenar el conjunto de necesidades económicas de una familia.²

La ley establece que el patrimonio familiar es el conjunto de bienes y derechos, cargas y obligaciones, pertenecientes a una familia, que tiene como objeto proteger económicamente a la familia y sostener el hogar.

Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos o ambos, la madre o el padre solteros, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo.

El patrimonio familiar puede incluir la casa habitación y el mobiliario de uso doméstico y cotidiano; una parcela cultivable o los giros industriales y comerciales cuya explotación se haga entre los miembros de la familia; así como los utensilios propios de su actividad, siempre y cuando no exceda su valor, de la cantidad máxima fijada por la ley.

Los bienes afectos a los patrimonios familiares son inalienables, imprescriptibles y no estarán sujetos a embargo ni gravamen alguno. Es decir que los bienes afectos son aquellos bienes indispensables para la familia y no deben ni pueden enajenarse.

Cierto es que el patrimonio familiar es una figura no muy utilizada en nuestro país; sin embargo, el derecho civil la regula a fin de proteger ciertos bienes y derechos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los miembros de una familia, para evitar que sean gravados en su perjuicio.

¹ El patrimonio familiar en el vigente derecho mexicano. Flavio Galván Rivera. Pag. 67 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>

² El patrimonio familiar en el vigente derecho mexicano. Flavio Galván Rivera. Pag. 68 <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3968/9.pdf>



Es por ello por lo que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésimo Cuarta Legislatura, considera viable fortalecer esta figura y, para tal efecto, se estima viable ampliar el margen del valor para su constitución.

Como fue referido con antelación, este conjunto de bienes que serán afectos al patrimonio familiar encuentra un tope en su valor y ese límite lo establece la normativa civil, en el caso del Estado de Guanajuato es el artículo 778 del Código Civil el que determina que el valor máximo de los bienes que serán sujetos al patrimonio familiar será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento diez veces la Unidad de Medida y Actualización diaria (por sus siglas UMA), elevada al año.

Esto significa que si la UMA diaria tiene un valor de 86 pesos con 88 centavos y se multiplica por 110, nos arroja la cantidad de 9 mil 556 pesos con ochenta centavos y esto, a su vez, se multiplica por 365 para elevarse al año, daría la cuantía final de 3 millones 488 mil 232 pesos.

Sin embargo, consideramos que el caso del patrimonio familiar va ligado con la capacidad adquisitiva y percepción salarial de las personas, por ello, estimamos viable que al referenciarlo hacia el salario mínimo estaremos en concordancia con el artículo 123, apartado A, fracción VI, de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos que, entre otras cosas, manifiesta que la naturaleza del salario mínimo es la de un ingreso destinado a satisfacer las necesidades normales de quien está al frente de una familia, en ese sentido, la modificación de este concepto fortalece la figura del patrimonio familia, pues en la actualidad el salario mínimo está en 123 pesos con 22 centavos, mientras que la UMA diaria se fija en 86 pesos con 88 centavos.

Por otro lado, atendiendo a cuestiones inflacionarias y valores catastrales, es necesario ajustar otro de los componentes referidos en el artículo 778, específicamente nos referimos al concepto de multiplicar por 110 veces, consideramos que, con fines de incrementar el valor del conjunto de bienes que formarán el patrimonio familiar y buscando que dicho valor esté cercano a los costos comerciales, se propone también que el factor crezca a 120, de tal suerte que el salario mínimo sea multiplicado por 120 veces.

Con esta reforma se produce un incremento considerable al valor establecido como tope para constituir un patrimonio familiar, lo que parece ser una mera sustitución de UMA por salario mínimo y un incremento en 10 puntos al factor, causa un beneficio al aumentar en un 50% el valor máximo de los bienes que pueden señalarse como patrimonio familiar y que serán inembargables y libres de gravamen.



Lo anterior es así porque haciendo la misma operación aritmética, pero ahora considerando el salario mínimo y un factor de 120, la cuantía a registrar asciende a 5 millones 397 mil 36 pesos.

Finalmente, cabe señalar que existen seis entidades federativas que no fijan un límite al valor del conjunto de bienes que integrarán el patrimonio familiar, siendo estas Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila de Zaragoza, Chihuahua, Sonora y Yucatán, por lo que consideramos un ejercicio responsable el incrementar el límite que actualmente establece el Código Civil, sin dejarlo abierto para evitar que, en algunos casos, esta figura proteja de otras obligaciones que se hayan pactado.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, manifestamos que la iniciativa que aquí presentamos tendrá, de ser aprobada, el siguiente:

- I. Impacto jurídico:** El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 37 y 56 fracción II establece la facultad del Congreso del Estado como poder legislativo con el derecho de proponer iniciativas de leyes y decretos que permitan crear o reformar en marco jurídico de nuestro estado. En este caso se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato.
- II. Impacto administrativo:** La propuesta trasciende en modificar los factores que componen la fórmula para calcular el valor máximo de los bienes afectos a la figura del patrimonio familiar.
- III. Impacto presupuestario:** La presente iniciativa no trae consigo un impacto económico, dado que en caso de aprobarse la misma no generará la creación de nuevas plazas.
- IV. Impacto social:** Con esta reforma se produce un incremento hasta en un 50% al valor establecido a los bienes afectos como patrimonio familiar en el artículo 778 del Código Civil.

III. Consideraciones.

De acuerdo con lo prevenido por los artículos 27 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, corresponde a los Estados legislar en lo relativo al



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

patrimonio de familia, sobre la base de ser inalienable, y no sujeto a gravámenes reales, ni a embargo.

El artículo 27, décimo párrafo, fracción XVII, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ordena que:

Las leyes locales organizarán el patrimonio de familia, determinando los bienes que deben constituirlo, sobre la base de que será inalienable y no estará sujeto a embargo ni a gravamen ninguno.

Por su parte, el artículo 123, apartado A, fracción XXVIII de nuestra Carta Magna, señala que:

Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos, y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

Es así como nuestro Código Civil vigente desde el 15 de julio de 1967, instituye el patrimonio familiar.

Si bien, como lo señalan los iniciantes, el patrimonio familiar no es una figura muy utilizada en nuestro país, sin embargo, al encontrarse establecida en nuestra legislación civil, no debe quedar rezagada, máxime que la última actualización del monto máximo para constituirlo se realizó desde el año 2008, lo que obliga a quienes tenemos la más alta responsabilidad de legislar, de hacer la revisión necesaria y realizar las adecuaciones pertinentes para hacerlo corresponder a los tiempos actuales.

Como sabemos, el desarrollo de la sociedad es dinámico, por tanto, con el transcurso del tiempo las instituciones deben actualizarse y fortalecerse a las exigencias sociales motivadas por las condiciones de vida y el nivel económico de las personas.

Cabe recordar que, en ese año -2008-, el Congreso del Estado llevó a cabo una importante reforma a nuestra legislación civil en el apartado de patrimonio familiar, no



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

sólo en cuanto al monto máximo de los bienes afectos al patrimonio, sino de manera integral en lo que a esta figura refiere, con la intención, siempre, de garantizar la subsistencia y desarrollo de la familia, entendida esta, en su concepto más amplio.

Ahora bien, con la propuesta de los iniciantes, no sólo se estaría actualizando el monto máximo de los bienes afectos al patrimonio, -al igual que lo hicieron los legisladores en el año que se cita-, estimando que al haber transcurrido ya trece años de la última actualización ha dejado de tener factibilidad por su anacronismo, sino además se estaría ajustando -como lo señalan los iniciantes- a la referencia económica de salario mínimo, por su vinculación con la capacidad adquisitiva y percepción salarial, en los términos del artículo 123, apartado A, fracción VI de la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos.

Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas.

Los salarios mínimos se fijarán por una comisión nacional integrada por representantes de los trabajadores, de los patronos y del gobierno, la que podrá auxiliarse de las comisiones especiales de carácter consultivo que considere indispensables para el mejor desempeño de sus funciones.

Finalmente, el presente dictamen se inserta en los objetivos establecidos en la Agenda 2030 adoptados por la Asamblea General de la ONU, específicamente al referido en el numeral 1 «Fin de la Pobreza».



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **reforma** el primer párrafo del artículo 778 del **Código Civil para el Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Art. 778.** El valor comercial máximo de los bienes afectos al patrimonio familiar será la cantidad que resulte de multiplicar por ciento veinte el salario mínimo general vigente, elevado al año en la fecha en que se constituya el patrimonio.

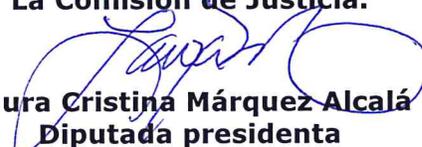
Cuando el valor...

Los bienes que...»

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Guanajuato, Gto., 26 de octubre de 2021
La Comisión de Justicia.


Laura Cristina Márquez Alcalá
Diputada presidenta

Susana Bermúdez Cano
Diputada vocal


Gustavo Adolfo Alfaro Reyes
Diputado vocal


Bricio Balderas Álvarez
Diputado vocal


Cuauhtémoc Becerra González
Diputado secretario

Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Información de Notificación:	Asunto:	Dictamen, artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato,
	Descripción:	A la Comisión de Justicia de la Sexagésima Cuarta Legislatura le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa por la que se reforma el artículo 778 del Código Civil para el Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
	Destinatarios:	SUSANA BERMUDEZ CANO - Diputados de la LXV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1571_20211026094459535.pdf	
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	

FIRMANTE

Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente
----------------	--------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 02:46:04 p. m. - 26/10/2021 09:46:04 a. m.	Status:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		

Cadena de Firma:

0d-ab-f0-d9-ca-33-9e-e9-1a-cc-62-08-fc-b9-eb-87-21-fa-f0-c4-e2-8b-2b-32-dd-35-ae-d9-4b-89-29-05-59-73-dd-6c-b2-71-37-80-e5-6a-14-13-89-c8-91-12-11-13-f7-00-38-3a-8a-31-65-c4-57-a2-7b-ef-a8-16-28-3d-c6-53-f4-9a-e5-0e-be-02-a1-b9-c8-3f-9b-17-39-99-10-06-e8-c1-c3-34-99-2c-69-d9-8e-ad-61-7e-f1-2e-6f-91-d6-bc-2f-f2-7f-89-16-cc-2d-37-df-14-3f-c4-36-df-47-8c-31-e9-55-8d-8f-33-d4-28-46-48-fb-7d-ee-7d-33-5d-c9-c2-93-98-99-39-9a-43-09-eb-68-fd-bd-b7-58-b5-48-a6-be-da-12-f5-8c-9a-ae-54-66-fa-39-ac-27-c9-95-90-98-ae-fe-6b-65-be-00-0a-d0-92-0f-5d-f3-d4-b6-e6-b9-02-58-b8-bf-3b-01-bd-04-56-99-9a-1a-0f-1f-ce-40-09-ba-72-8d-a5-51-75-b0-37-c6-a7-7a-c5-fd-96-8f-1c-a8-d2-20-39-dd-b6-c7-4b-63-f8-a9-53-25-17-36-9a-a2-c8-29-58-20-ed-c9-8c-42-9a-82-26-02-4d-12-06-3b-8f-ac-02-9b-8d

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 02:48:51 p. m. - 26/10/2021 09:48:51 a. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 02:49:03 p. m. - 26/10/2021 09:49:03 a. m.
Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de la Respuesta TSP:	637708385430312354
Datos Estampillados:	JmlSji5cUGR/mIPanP2hJY6EeIY=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	263218859
Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 02:48:53 p. m. - 26/10/2021 09:48:53 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre:	SUSANA BERMUDEZ CANO	Validez:	Vigente
----------------	----------------------	-----------------	---------

FIRMA

No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.05.91	Revocación:	No Revocado
-------------------	----------------------------------	--------------------	-------------

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 03:53:41 p. m. - 26/10/2021 10:53:41 a. m.	Status:	Válida
--------------------------	---	----------------	--------

Algoritmo:	RSA - SHA256
-------------------	--------------

Cadena de Firma:	99-cf-79-93-58-b8-cf-13-ec-79-25-6e-be-aa-3e-45-85-55-2d-01-30-64-c3-73-6d-a1-ac-fb-13-6b-8c-8b-a6-3c-45-12-2a-1d-28-7d-f7-8a-82-04-9d-e1-51-9f-c9-67-c5-61-d9-cd-3f-73-0e-a9-9f-8a-65-b4-ba-47-03-26-fa-80-8f-a5-dd-77-bb-53-85-9e-b8-35-e6-73-22-bd-03-e9-5a-f7-fb-d3-ac-b2-d8-8c-9b-24-04-45-55-d4-1d-67-57-d0-52-e8-79-c0-50-2c-fd-0e-cd-c9-19-2d-f3-16-d5-7f-60-e2-d9-35-8a-93-1c-b2-ad-8b-ba-72-f8-de-89-68-5c-25-e6-c0-19-c4-e9-05-fb-de-8b-21-0c-e7-1c-74-cd-b5-fd-6f-52-0b-cf-88-e7-e9-3c-08-10-9d-73-08-c0-71-c1-7b-66-4d-6e-3e-ea-5a-9a-14-96-0c-25-13-9c-6c-00-40-64-32-0a-24-a1-0b-d0-03-90-c8-f4-f8-67-21-a2-6b-a7-ee-d8-a2-44-59-3c-98-a5-b8-eb-28-d4-be-76-a9-9a-d5-26-aa-36-d2-cc-8f-48-c5-84-10-4b-6c-1e-90-6a-07-06-d7-30-31-3c-ff-2e-3d-b1-a3-ac-ba-0b-e3-84-ea-c2-42-09-da
-------------------------	---

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 03:56:29 p. m. - 26/10/2021 10:56:29 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
--------------------------------	---

Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
--------------------------------	--

Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35
-------------------------	-------------------------

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 03:56:41 p. m. - 26/10/2021 10:56:41 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
--	--

Emisor del Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
------------------------------------	--

Identificador de la Respuesta TSP:	637708426018287317
---	--------------------

Datos Estampillados:	sGjZRUqgvY8/1R7v3PFIFHUbs=
-----------------------------	----------------------------

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	263222311
----------------	-----------

Fecha (UTC/CDMX):	26/10/2021 03:56:32 p. m. - 26/10/2021 10:56:32 a. m.
--------------------------	---

Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
---------------------------	-------------------------------

Número de Serie:	2c
-------------------------	----

Firma Electrónica Certificada